



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00362 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado:	PIEDAD ROCIO FERRERO HERNANDEZ
Asunto:	Niega medida

El apoderado de la parte actora solicita medida de embargo en la máxima proporción permitida por la ley, de la mesada pensional y demás valores devengados por Piedad Rocío Ferrero Hernández, quien se identifica con cédula No 1082912898 y que reciba de CASUR, no obstante, observa esta Dependencia judicial que ello no resulta procedente, en tanto el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en este sentido, no se decreta la medida cautelar.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez